

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, tres de marzo de dos mil veintiuno

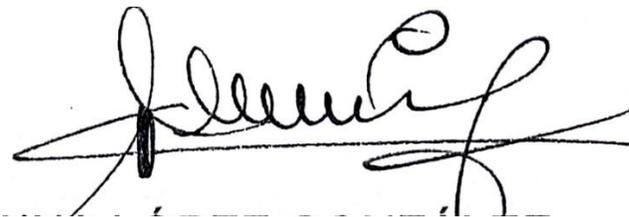
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 17001-40-03-007-2020-00627-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE
SERVICIOS Y COMERCIO, COOPROCOLOMBIA
DEMANDADO: JORGE ALONZO ORTÍZ GIRALDO
ANA MARÍA DIAZ CASTAÑO

Agregase al expediente el oficio proveniente de la Coordinadora de Contabilidad de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, CASUR, en la que indican sobre la improcedencia de la medida cautelar sobre la asignación de retiro del codemandado JORGE ALONZO ORTÍZ GIRA, la cual es inembargable por mandato legal. Para conocimiento de la parte interesada.

Ahora, aplicando lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumplir con la carga procesal de materializar la notificación a la parte pasiva, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal correspondiente, con las consecuencias legales pertinentes a que hubiere lugar.

Notifíquese,

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>033 Del 04 DE MARZO DE 2021</u></p>  <p>MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p>

WG

